



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 238/20 Sucre, 04 de noviembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria N° 23 de fecha 27 de octubre de 2020, los concejales Sr. Santiago Vargas Beltrán y Abog. Omar Montalvo Gallardo miembros de la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, instruye a los asesores de comisión y asesores personales elaborar una Resolución de instrucción a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., para tomar las medidas de prevención ante el posible rebrote del coronavirus COVID-19, en cumplimiento de las normativas nacionales, departamentales y municipales.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 13 establece, en el párrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 18 en el párrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud y II El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 35 establece, el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 302 establece en su párrafo I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción numerales 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 4° Ámbito de aplicación tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Artículo 81. SALUD establece en el párrafo I.- De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera en el numeral 2. Gobiernos Autónomos Municipales j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo. Establece asimismo que el Concejo Municipal tiene atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. El Órgano Ejecutivo tiene facultades de proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y dirigir la gestión pública municipal, entre otras atribuciones.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 238/20

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020, asimismo, da continuidad a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, manteniendo la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

Que el Decreto Supremo N° 4302, de 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020, establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4314, dispone que las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), tendrán vigencia desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4352 en su artículo único establece: I. Se amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

II. Se mantendrán las actividades de vigilancia activa tanto para el Coronavirus (COVID-19) como para otras enfermedades inmunoprevenibles y estacionales.

Que el Decreto Supremo N° 4352 DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA establece; I. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE LA FASE DE POST CONFINAMIENTO).

I. Las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2020.

II. La vigencia de las medidas establecidas en los Artículos 19 y 20 del presente Decreto Supremo, se sujetarán a las fechas establecidas en dichos Artículos."

Que, el artículo 6, inc. b) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar Leyes, ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 238/20

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, por su intermedio a las unidades correspondientes en el marco de sus competencias, definir una política municipal para evitar el posible rebrote del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por su intermedio a las unidades correspondientes en el marco de sus competencias establecer mecanismos de elaboración de estadísticas, con bases fiables para tener elementos de información adecuados ante el rebrote del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades correspondientes, prever los recursos necesarios con el objeto de posibilitar la implementación de la política municipal, ante un posible rebrote del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4º** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades correspondientes debe realizar los actuados, necesarios, pertinentes y oportunos para la adquisición de medicamentos, insumos para realizar las pruebas PCR y otros insumos que sean necesarios ante el posible rebrote del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 5º** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades correspondientes deberá tomar las provisiones de equipamiento, técnicas, logísticas y adecuadas enmarcadas en la normativa del Sistema Municipal de Salud que sean necesarios ante el posible rebrote del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 6º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asegurar la contratación del personal necesario en la cantidad y capacidad del personal que preste el servicio en el Sistema de Salud y sus demás dependencias, dentro el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 7º** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las unidades correspondientes deberá elaborar un relevamiento de la infraestructura, equipamiento médico y personal con que cuentan los diferentes hospitales y centros de salud (niveles 1 y 2) del G.A.M.S., tomando en cuenta la distribución en los 8 distritos del Municipio de Sucre, en la perspectiva de contar con bases de operación adecuadas para el enfrentamiento ante el posible rebrote del corona virus COVID-19 en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 8º REMITIR** una Copia de la presente disposición al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 9º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**